



CONSTANCIA TERMINOS. CONSTANCIA. La parte actora, para corregir se le concedieron cinco días, así: 5, 6, 9, 10 Y 11 de agosto de 2021. En término, La apoderada presentó escrito con anexos.

Armenia Q., 17 de agosto de 2021

*JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario*

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO (FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS), promovida por el señor MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO, en contra de la señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO en calidad de madre del menor J.A.M., se inadmitió por auto calendado tres de los corrientes, se le concedió a la parte actora el término para corregir, dentro del término la apoderada presentó escrito. Revisada nuevamente las diligencias considera el Despacho que NO reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. Allega un nuevo poder, con el cual considera que corrige el primer defecto que le fuera enunciado en el auto que inadmitió la demanda, fechado tres de los corrientes; Poder que es insuficiente toda vez, que el mismo SOLO se otorga para proceso de REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, pero NO para proceso de fijación de alimentos, tal como solicita las pretensiones (custodia, visitas a la madre, fijar cuota alimentos a la demandada).

2. No indica realmente quien tiene la custodia, toda vez que existe confusión si el menor J.A.M, está bajo custodia de la progenitora o abuela materna.
3. No cumple con el requisito de procedibilidad. Pues indica anexar acta de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fechada 4 de febrero de 2016. Esta no sule el requisito exigido, Se debe convocar audiencia de conciliación por parte del demandante toda vez que se trata de proceso diferente al que fue conciliado. Además, la misma ocurrió hace cinco años.

Igualmente, indica que se allegó con la demanda acta DE NO conciliación No. 065 del 2021 de la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad. La misma No sule el requisito de procedibilidad, pues la misma fue solicitada por la demandada dentro de las presentes diligencias más no fue convocada por el aquí demandante.

Los demás documentos allegados refieren a trámite de Incidente a incumplimiento a MP-060-2018-1716-2018 donde es demandante la señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO y denunciado MIGUEL ANGEL ABRIL PRIETO.

4. No se cumple con el requisito del art. 6 del Decreto 806 de 2020, incisos 1 y 4, toda vez que si bien es cierto el profesional del derecho ab. NORMAN GOMEZ LUENGAS GILBERTO, asistió en diligencia a la demandada ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, no significa que este sea su representante legal en la actualidad, además no existe prueba sumaria de ello.

Por lo anterior al no cumplir los requisitos para ser admitida la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO,

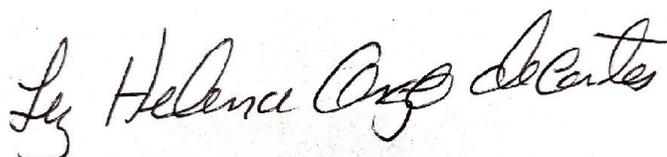
RESUELVE.

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO (FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS) promovido por el señor MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO, en contra de la

señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO, en calidad de madre del menor J.A.M. por lo dicho en la parte motiva del presente auto. (Art. 90 Inc. 4º C.G. del P.)

2º. NO RECONOCER personería a quien la representa como Apoderado judicial, pues ya se hizo, en el auto que inadmitió la demanda

NOTIFIQUESE



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 143 de hoy, 19 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario